

REJIMEN COLONIAL DE ESPAÑA EN AMÉRICA

Obra publicada en 1904 en
Nueva York, por EDUARDO
GAYLORD BOURNE, profe-
sor de Historia en la Univer-
sidad de Yale. Traducida por
DOMINGO AMUNÁTEGUI
SOLAR, miembro correspon-
diente de la Real Academia de
la Historia de Madrid i de la
Hispanic Society of America.



SOCIEDAD IMPRENTA LITOGRAFIA "BARCELONA"
SANTIAGO DE CHILE

1916



EL REJIMEN COLONIAL DE ESPAÑA EN AMÉRICA

OBRA PUBLICADA EN 1904 EN NUEVA YORK POR EDUARDO GAYLORD BOURNE, PROFESOR DE HISTORIA EN LA UNIVERSIDAD DE YALE. TRADUCIDA POR DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR, MIEMBRO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA DE MADRID I DE LA HISPANIC SOCIETY OF AMÉRICA.

Advertencia del traductor

Desde hace algunos años obsérvase que la manera de juzgar el sistema colonial de España en América ha experimentado notable reacción. Los historiadores ya no condenan ese sistema de una manera absoluta. Por el contrario, empiezan a reconocer que la labor social i política de nuestra Madre Patria en el Nuevo Mundo merece ser aplaudida i puede compararse ventajosamente con el réjimen de las colonias inglesas en Norte América.

Este espíritu de imparcialidad se manifiesta más que en ninguna otra parte en los Estados Unidos, donde, en los tres

primeros lustros de este siglo, se han publicado numerosas obras que son otras tantas pruebas de la antedicha evolución.

Desgraciadamente, la mayor parte de esos libros no han sido traducidos al español, i carecen, en consecuencia, de lectores en Sud-América.

Resultarían sin duda considerables ventajas de que tales obras fueran conocidas en estos países. Las campañas de la Independencia, con sus inevitables crueldades, no sólo ejecutadas por el ejército español, sino también por el de los patriotas americanos, dejaron en nuestras poblaciones un sedimento de amargura i de enemiga contra la Península que conviene desaparezca, en pro de la cordialidad tan natural i necesaria a hombres que pertenecen a naciones diferentes, pero que constituyen una sola raza.

De los autores empapados en el nuevo i ecuánime criterio, ninguno es más entusiasta ni más conocedor de los hechos i documentos que don Eduardo Gaylord Bourne, de la Universidad de Yale. El trabajo que va a leerse, compuesto por él hace ya más de diez años, forma parte de su obra titulada *España en América*, la cual fué dada a luz en el tomo tercero de una voluminosa historia de la nación americana, escrita, por más de veinte profesores de Estados Unidos, bajo la dirección del profesor Bushnell, de la Universidad de Harvard.

En los capítulos que siguen, los profesores de nuestros liceos encontrarán admirablemente bien descrita la organización que establecieron en América los reyes de España, i juzgados con ánimo imparcial los principales méritos i defectos de este sistema.

Las dotes que adornaban al historiador Bourne i su consagración al estudio de los anales de América ofrecen doble motivo para que aun los que no le conocimos lloremos su prematura muerte.

He aquí algunos datos que acerca de su vida i obras nos

suministra la Enciclopedia impresa en Barcelona por los señores Espasa e Hijos.

Bourne nació en el Estado de Nueva York, en 1860. Fué alumno de la Universidad de Yale, en la cual recibió sus grados el año 1883. Por último, en 1895, se le nombró profesor de historia de la misma Universidad.

Ha publicado las obras que siguen en los años que se indican:

(1885) *The history of the Surplus Revenue of 1837.*

(1901) *Essays in Historical Criticism.*

(1903) *Historical introduction to the Philippine Island.*

(1904) *Spain in America.*

(1905) *Life of J. L. Motley.*

Es además autor de los libros titulados *Napoleon the First* i *Champlain's travels.*

Bajo la dirección de Bourne dieron asimismo a luz las prensas de Nueva York, en el año 1904, un libro denominado *Spanish Colonial System*, obra del célebre economista alemán Guillermo Roscher.

El historiador Bourne ha muerto cuando la investigación histórica esperaba mucho de su sensato juicio.

El distinguido historiógrafo i educacionista español don Rafael Altamira, en interesante bibliografía colocada al fin de su *Historia de España*, da la noticia de que en 1906 se imprimió en La Habana una traducción del libro de Bourne *Spain in America*; pero ningún ejemplar de esta obra ha llegado a Chile.



**El régimen colonial de España en América, por
Eduardo Gaylord Bourne, profesor de Historia
en la Universidad de Yale.**

CAPITULO PRIMERO

LA OBRA DE TRES JENERACIONES (1492-1580)

Grandes como han sido los cambios políticos i religiosos de los últimos cien años, resultan, sin embargo, pequeños comparados con los que se verificaron en las tres jeneraciones siguientes al primer viaje de Colón. Un hombre como Las Casas, que frisaba la madurez en 1492, presenció el descubrimiento de un Nuevo Mundo, la apertura al tráfico europeo de los tres vastos océanos, la circunnavegación del globo, la exposición de la teoría de Copérnico sobre el sistema solar, el establecimiento del imperio español en el Nuevo Mundo, i la revolución protestante, acontecimientos que por su novedad i por sus lejanas consecuencias introducen algún progreso en la historia de la humanidad desde la fundación del imperio romano i advenimiento del cristianismo.

En tres de estos acontecimientos, que forman época, cúpole a España la principal parte. No estará, por tanto, fuera de lugar, antes de que presentemos las fases especiales de su labor en América, hacer un breve examen de lo que ejecutaron los españoles en poco menos de un siglo. Para apreciar la obra completa, se necesita recordar a nuestros lectores que España no era un país rico; que el área que ocupaba era casi igual a la de Nueva Inglaterra, Nueva York, Pennsylvania i Ohio; que su población, al fin de este período, era algo menor que la de Nueva York en nuestros días, i algo mayor que la de Pennsylvania (1). La mayor parte de esta obra, sin embargo, fué ejecutada por los naturales del reino de Castilla, cuya población era probablemente menor en medio millón que la de Pennsylvania.

Si atendemos primero a la estension de los reconocimientos jeográficos, debemos consignar la exploración de las costas atlánticas desde Nueva Escocia hasta el Cabo de Hornos (2) i de las costas pacíficas desde el Estrecho de Magallanes hasta el Oregón (3). El Pacífico fué cruzado al norte i al sur del Ecuador de este a oeste; i la mejor ruta en dirección al este, después de repetidos fracasos, fué descubierta en 1525 por Urdaneta (4). Los imperios de Méjico i de los Incas habían sido conquistados, i su riqueza había ofrecido el apoyo i el estímulo necesarios para las más atrevidas i heroicas exploraciones terrestres de los tiempos modernos. Pedro de Alvarado, en 1534, tentado por el deseo de competir con los Pizarros, distrajo una expedición que se hallaba destinada a las islas de las especias, para encaminarla a las rejiones del norte del Perú, i se abrió paso a través de los caminos nevados de los Andes hasta Quito, sólo para encontrar que se

(1) Häbler calcula la población de España en 1550, más o menos, en 6.800,000.

(2) Hugues, *Cronolojía*, 35,

(3) Id., 59.

(4) Id., 71.

le había adelantado Sebastián de Benalcázar (5). En 1537 Benalcázar llegó hasta Bogotá, adonde también alcanzó por el río Magdalena, desde el Mar Caribe, Gonzalo Jiménez de Quesada, i desde la hoya del Orinoco, el alemán Federmann, enviado por los Welsers, de Augsburgo, con autorización del Emperador Carlos V (6). Asimismo, en 1537 el abogado Vadillo organizó una expedición, con un costo de \$ 100,000, para ir por tierra desde Cartajena hasta el Perú. Después de un año de extraordinarios esfuerzos i penalidades, durante el cual, de trescientos cincuenta españoles, murieron noventa i dos, llegaron a Cali, en la parte sur de la actual Colombia, donde, como Alvarado, encontraron que otros habían llegado antes (7).

Juan de Ayolas, en 1535, subió por el Paraná i al través del Paraguai hasta 20 grados de latitud sur, i en seguida atravesó la llanura en dirección al Perú (8). Cinco años más tarde Martínez de Irala subió en el Paraguai hasta el paralelo 17 i abrió la línea permanente de comunicación entre el Perú i las rejiones del río de La Plata (9). En la mitad del continente, Gonzalo Pizarro cruzó los Andes orientales desde Quito, i su lugarteniente Orellana, que se embarcó en el río Napo, bajó su curso hasta penetrar en el Marañón i en el Amazonas, i llegó al Atlántico después de navegar durante siete meses i de recorrer 3,000 millas (10). En la rejión occidental de la Cordillera, Almagro penetró en Chile desde el Perú i volvió por los valles de la costa, 1535-1537, con dificultades i sufrimientos tan grandes en los desiertos de arena como en las rejiones montañosas (11).

En los actuales Estados Unidos la historia de las explora-

(5) Prescott, *Conquista del Perú*, tomo 2.º, 13-22. Edición inglesa.

(6) Hugues, *Cronología*, 48.

(7) Herrera, *Historia Jeneral*, dec, VI, lib. VII, cap. IV.

(8) Hugues, *Cronología*, 49.

(9) Id.

(10) Prescott, *Conquista del Perú*, tomo 2.º, 153-170.

(11) Id., tomo 2.º, 83-90.

ciones interiores es más familiar. Empezando con los viajes de Cabeza de Vaca desde Tejas oriental hasta el golfo de California, continúa en el suroeste con frai Marcos de Niza, i con la más vasta empresa de Coronado, el cual recorrió la rejión que se estiende desde Méjico hasta Kansas; i en el este con la espedición de Soto, quien, aunque fracasó en su propósito principal, aumentó los reconocimientos jeográficos con las primeras descripciones de nuestra rejión meridional interior desde Florida hasta Arkansas, i realizó el primer descubrimiento indiscutible del Mississippi.

Durante este período las exploraciones de los franceses se hallaban limitadas a los viajes de Verrazano, Cartier i Roberval; mientras los ingleses, después de las primeras aventuras de Juan Cabot, nada agregaban al conocimiento de la jeografía, con escepción probablemente del viaje de Cabot en los años de 1508-1509. Aun las grandes hazañas de Champlain, La Salle i otros exploradores franceses del siglo XVII palidecen ante los hechos heroicos de los españoles en el período anterior.

Si atendemos a la colonización i conquista, encontramos idéntica desigualdad; porque los resultados de los primeros 80 años de la colonización inglesa i francesa, comparados con la obra que ejecutaron los españoles, fueron pequeños, no obstante su gran importancia para el porvenir. En las primeras tres jeneraciones que siguieron al establecimiento de la colonia de Jamestown, comunidades de ingleses fijaron su residencia en la costa atlántica i a lo largo de los ríos desde el Maine hasta Carolina del Sur. Nueva Inglaterra tenía una población blanca tal vez de 80,000 habitantes en 1700 (12); en Nueva York, en 1698, había no más de 18,000 individuos de orijen europeo (13); Virginia era el hogar de cerca de 40,000 en 1671 (14), i en Maryland había unos 20,000 en 1676; en las Carolinas i en Jersey por los años de 1690 había

(12) Doyle, *English in America*, II, 497-498.

(13) Lodge, *Short Hist. of the Eng. Cols.*, 312.

(14) Informe del gobernador Berkeley en Hart, *Contemporaries*, I, 239.

a lo sumo 25,000 más; con los cuales se formaba un total de menos de 200,000 blancos en las colonias inglesas por los años de 1690. Chalmers estimaba la población blanca de las colonias inglesas en 1715 en cerca de 375,000 (15). Indígenas convertidos al cristianismo había pocos fuera de Nueva Inglaterra, i allí el número de ellos era mucho menor que antes de la guerra del rei Felipe. En 1674, Gookin estimaba que en Massachussets i Plymouth el total era de 18,000 (16).

En las colonias inglesas se proyectó establecer en el siglo XVII colejos especiales para la educación de los indígenas; pero no se llegó a realizarlos, con escepción del colegio de Harvard, que fué designado para llenar este objeto (17). Rojerio Williams había escrito acerca de la lengua i costumbres de los naturales, i Eliot había traducido la Biblia al dialecto Natick. Para la educación superior de los blancos, Harvard fué el único establecimiento hasta 1693; i solamente dos colejos más se establecieron en el curso de los cincuenta años siguientes. Durante su primer siglo hubo en las colonias poca riqueza acumulada, pero raros casos de pobreza, pocos edificios hermosos, e insignificantes huellas de sentimiento artístico. En cambio, los ingleses en América se hallaban ocupados en fundar comunidades que se gobernaban por sí mismas i que a veces constituían estados casi independientes. Estos eran teatro de esperimentos de democracia i de tolerancia religiosa de una importancia tal que marcaba época. Los cimientos de un gran pueblo habían sido construídos.

Si se compara ahora lo que ejecutaron los españoles en el siglo XVI con la obra de los ingleses en el XVII puede afirmarse que, si bien la de los primeros fué diferente en carácter i menos conforme con nuestras predilecciones o prejuicios, fué, sin embargo, una de las grandes hazañas de la

(15) Fiske, *Old Virginia*, II, 169.

(16) Doyle, *English in America*, II, 202.

(17) En Virginia en 1619, Bruce, *Economic History of Virginia*, I, 228; en Massachussets, Doyle, II, 78; *Cal. of Slate Pap., Col.*, 1650; títulos del colegio de Harvard, 1650. *Harvard University Catalogue*.

historia humana. Ellos intentaron la magnífica aunque imposible tarea de levantar a toda una raza, compuesta de millones de individuos, hasta la esfera de la vida, de la religión i del pensamiento europeos. Sin embargo, todo esto era tan diverso, desde muchos respectos, de los ideales que hoí se presentan a los descendientes del siglo XVII inglés protestante, que instintivamente juzgamos la tentativa de los españoles por los modernos modelos i por el grado en que éstos no fueron alcanzados, más bien que por la medida de sus triunfos.

Un bosquejo de lo que ellos realizaron puede deducirse de lo que esencialmente constituye un censo de la América española en 1574. En 1576, Juan López de Velasco, en su carácter de cosmógrafo i cronista del Consejo de Indias, preparó una «Descripción de las Indias» que sobrepuja considerablemente en detalles i en perfección a todos los informes oficiales sobre las colonias inglesas hasta la época de Chalmers (18). En 1574, Velasco enumera en el Nuevo Mundo unas doscientas ciudades i aldeas españolas, a más de algunos establecimientos mineros. Estas ciudades, juntamente con las haciendas de campo i plantaciones, contenían cerca de 160,000 españoles, de los cuales casi 4,000 eran encomenderos, esto es, señores de los siervos indígenas, i el resto labriegos, mineros, comerciantes i soldados. Había aproximadamente 8 o 9 mil aldeas de indígenas, con inclusión de las tribus o partes de tribus aun no civilizadas, que contenían un millón quinientos mil indígenas varones en edad de pagar tributos (15 a 60 años), o sea, una población indígena aproximada de cerca de cinco millones, sin contar el considerable número de los que escapaban al impuesto, o bien, porque no estaban aún reducidos a la vida de la aldea, o bien, porque vivían escondidos. Los indígenas se hallaban divididos en tres mil setecientos repartimientos, que pertenecían al rei o a individuos particulares. Además había cerca de cuarenta mil ne-

(18) Juan López de Velasco, *Jeografía i Descripción Universal de las Indias*. (Edición de Justo Zaragoza).

gros esclavos i un gran número de mestizos i mulatos. La gran masa de los indíjenas era cristiana en el nombre i se componía de personas que llevaban una vida civilizada, i el número de ellos iba en aumento (19).

Siguiendo a Velasco en su relación sobre las diversas colonias, vemos de qué modo la gran fuerza de atracción de Méjico, América central i Perú, i las restricciones comerciales habían disminuido la población de las islas. En La Española sólo quedaban diez aldeas españolas, con una población de cerca de 1,000 individuos españoles, ocupados principalmente en la fabricación del azúcar i en la cría de ganado, con la ayuda de unos doce mil negros esclavos. Pocos años antes la ciudad de Santo Domingo tenía una población española de 1,700 personas, i en 1574 quedaban escasamente 1,000 individuos i dos aldeas de indíjenas. En Cuba había siete villas i una ciudad; pero su población española total sólo era de 240 individuos. Había nueve aldeas indíjenas i cerca de 270 indíjenas casados. La población de Santiago, que un tiempo había contenido mil españoles, quedaba reducida a 30. La población española de La Habana sólo se componía de 70 personas. Puerto Rico i Jamaica se hallaban en la misma situación, ahogándose lentamente por falta de mercado (20). Venezuela se encontraba un poco mejor; pero en ella se observaba gran pobreza.

Sólo cuando seguimos a los habitantes de las islas i llegamos a Nueva España encontramos progreso i prosperidad. La ciudad de Méjico, en 1574, contaba cerca de 15,000 españoles, encomenderos, comerciantes, mineros, mecánicos; i unos 115,000 indíjenas. A más de los edificios públicos, iglesias i monasterios, había una Universidad, una escuela superior para niños de ambos sexos, cuatro hospitales, uno de los cuales era para los indíjenas; en el barrio español, se levantaban

(19) Velasco, I, 2.

(20) Velasco, 94-134.

casas bien construídas de madera, piedra i albañilería (21). Al norte de Méjico se hallaba situada una provincia eselusivamente indijena, la de Teotlalpa, de unas 600 millas cuadradas, sin ninguna ciudad española, salvo dos establecimientos mineros, tal vez con 130 españoles. Había 26 aldeas indijenas con 114,000 indijenas tributarios, i 15 monasterios, en término medio, con tres o cuatro frailes cada uno (22).

En el obispado de Tlascala, al este, había solamente dos ciudades españolas, Los Angeles i Veracruz. Las 200 aldeas indijenas contenían 215,000 tributarios, divididos en 127 repartimientos, que producían 112,000 pesos anuales. 61 pertenecían a la colonia, con un producto de \$ 38,000, i 66 daban 74,000 pesos a encomenderos particulares. En la ciudad de Veracruz vivían unas doscientas familias españolas; todos comerciantes i tenderos, pero ningún indijena. El trabajo penoso era ejecutado por unos 600 negros esclavos, como mozos de cordel i estibadores. El clima malsano esplica la existencia de tres hospitales en tan pequeño lugar (23).

En Yucatán, sin contar a Tabasco, había cuatro ciudades españolas, con unos 300 dueños de casa, de los cuales 130 encomenderos, i los demás cultivadores, que vivían en sus plantaciones, negociantes i empleados (24). En Sud América, Velasco calcula 100 colonias españolas, con un total de 13,500 familias. 2,000 españoles, más o menos, eran encomenderos; i el resto, agricultores i comerciantes. Los indijenas no vivían reducidos a aldeas tan jeneralmente como en el norte; pero el número de los tributarios es calculado en 880,000. Los indijenas de los valles disminuían mientras aumentaban los de las mesetas (25). Las apariencias de la vida española no eran diferentes de las del norte: crianza de ganados, cultivo de cereales, caña de azúcar, lana, etc., eran las principales

(21) Velasco, 188-190.

(22) Id., 194-196.

(23) Id., 207-213.

(24) Id., 247.

(25) Id., 401.

ocupaciones (26). La ciudad de Quito contenía cerca de 400 familias españolas, tres monasterios i un hospital. En el convento franciscano había una escuela para indíjenas (27).

En Lima, la Ciudad de los Reyes, capital del virreinato del Perú, había 2,000 familias españolas, 30 de ellas con encomiendas, i las demás, de comerciantes i empleados. La población indígena del distrito se componía de 25 o 26,000 individuos, distribuidos en 136 repartimientos, 6 de los cuales pertenecían a la corona. La riqueza del Perú contribuía a la prosperidad de la iglesia; pues Lima contaba con cinco monasterios i dos conventos, un convento para mestizas i una casa de hermanas de la caridad, dos grandes i ricos hospitales, uno para españoles i otro para indíjenas (28). En instituciones de enseñanza, Lima quedaba, en 1570, como siempre, muy por bajo de Méjico.

La anterior exposición presenta los resultados de la colonización española desde el punto de vista del historiador i jeógrafo del Consejo de Indias. Si ahora examinamos los mismos acontecimientos con los ojos del viejo soldado de la conquista, Bernal Díaz, durante un período de 47 años, vemos que ante todo se presentan a su espíritu los maravillosos cambios en la vida i condición de los indíjenas, cambios, en rango i en carácter, tal vez no igualados antes en la historia de la raza en tan corto tiempo. En vez de los tremendos templos de Huitzilopochtli i Tezcatlipoca, humeantes con los sacrificios humanos i goteando con la sangre de las víctimas, se levantan templos cristianos; mientras los indios mismos son beneficiados con las recompensas que se alcanzan con dificultad después de lentos progresos: las artes superiores, los diferentes animales domésticos, los granos, vegetales i frutas, el uso de las cartas i la imprenta, i las formas de gobierno (29). Del mismo modo que el niño atraviesa con rapi-

(26) Velasco, 337.

(27) Id., 432.

(28) Id., 463-466.

(29) Bernal Díaz, *Historia Verdadera*, capítulos CCVIII, CCIX.

dez, física i mentalmente, por los primeros períodos del desarrollo de la raza, así los naturales de Nueva España en jeneración i media se habían elevado pasando por todos los períodos de la evolución humana. Si estos dones fueron alcanzados por medio de la guerra i la conquista, no de otra manera penetró la cultura romana en Galia i en Bretaña.



CAPITULO II

LOS PRIMEROS TIEMPOS DEL GOBIERNO COLONIAL ESPAÑOL

(1493-1518)

El Imperio colonial español duró tres siglos, período casi tan largo como el del predominio de la Roma imperial sobre la Europa del occidente. En estas diez jeneraciones, la lengua, la relijón, la cultura i las instituciones políticas de Castilla fueron transplantadas en un área veinte veces tan estensa como la de la Madre Patria. Cuanto Roma hizo por España, España a su turno hizo por la América española. Examinando, pues, la obra de España en el Nuevo Mundo, podemos comprender desde el punto de arranque que estamos estudiando uno de los grandes ejemplos históricos de la trasmisión de la cultura por medio del establecimiento del dominio imperial, i nó, como en el caso de la América inglesa, por medio del desarrollo de pequeñas colonias de inmigrantes que obran por propio impulso.

Los sistemas coloniales de España i de Inglaterra han sido a menudo comparados con gran desprestijio para la obra de

España; pero la comparación de desenvolvimientos diversos i aún contrapuestos es más engañosa que instructiva. Si buscamos en la historia inglesa un modelo semejante al Imperio colonial español, lo encontraremos más bien en la India que en Massachussetts o Virginia. Aún en este caso son necesarias las restricciones, porque la América nunca gobernó tan enormes masas populares como las que se encuentran en la India; i, pequeña como lo fué en general la inmigración española en el Nuevo Mundo, relativamente fué mucho mayor que la emigración inglesa a la India. Por lo demás, el pueblo del Indostán no se ha asimilado tanto la cultura de sus gobernantes en sus variados aspectos como lo consiguieron los indígenas en las posesiones americanas de España.

Más nos acercaremos a la verdad si presentamos a la América española como un producto intermediario i complejo, que se asemeja por su aspecto político a la India británica, i por su aspecto social, desde ciertos puntos de vista, al Africa romana, i en las Indias occidentales a las plantaciones coloniales inglesas de Virginia i Carolina del Sur. La India británica es un ejemplo mas riguroso de gobierno imperial que el presentado por la Nueva España i el Perú. Existía, en efecto, una diferencia étnica mucho menor entre el romano i el galo o el bretón que entre los españoles i los pieles rojas, i la absorción de la cultura romana fué más completa en el antiguo que en el moderno ejemplo.

En las Indias occidentales i en las colonias inglesas del sur reunían iguales condiciones Inglaterra i España, i en este caso es instructiva una comparación de sus respectivos sistemas; pero en vano buscamos en el mundo español una imagen verdadera de las colonias inglesas de la costa septentrional del Atlántico, porque España, a fin de favorecer los intereses comerciales del Perú, desatendió mui pronto la oportunidad de desarrollar las rejiones del Río de La Plata, comarca única en todo su Imperio, donde, después de la época de la independenciam i del establecimiento de los va-

pores, ha surjido un pueblo que rivaliza con el valle del Mississippi por su riqueza agrícola i pecuaria, por su poder de atracción para la emigración europea i por la rapidez de su crecimiento.

De las tres divisiones jenerales de su Imperio—las colonias imperiales del Perú i de Méjico, las plantaciones de las Islas i las pampas abandonadas del Plata—siempre consideraron los españoles que las primeras eran las de mayor importancia; i sólo cuando el Perú i Méjico se sustrajeron al dominio del Imperio, alcanzaron los recursos de las Indias occidentales su pleno desarrollo. Por esta causa, en el examen de las instituciones coloniales españolas, nuestro estudio, después de breve análisis del primer período colonial de las Indias occidentales, abarcará principalmente a Méjico, América central i Perú.

El primer plan de una organización colonial definida para los nuevos descubrimientos fué trazado por Colón, poco antes de su segundo viaje. En él propuso el descubridor que desde luego se permitiera la emigración a la Española hasta el número de 2,000 familias; que se fundaran tres o cuatro ciudades, con municipalidades semejantes a las de Castilla; que no se entregaran los lavaderos de oro sino a los pobladores existentes en las ciudades; que se erijieran iglesias con curas seculares o regulares para celebrar el culto divino i convertir a los indígenas; que ningún colono emprendiera exploraciones sin permiso, i sin haber prestado juramento de volver a su ciudad i dar en ella cuenta fidedigna de sus hallazgos; que todo el oro reunido fuera llevado en el acto a la fundición i marcado con el sello de la ciudad; que el 1^o/_o se destinara al sostenimiento de la iglesia; que el privilegio de estraer oro no se concediera sino en ciertas épocas del año, a fin de que no se descuidaran los plantíos i otras labores; que se dieran completas facilidades a todos para tomar parte en los viajes de descubrimiento; que se señalaran uno o dos puertos en la Española como los únicos para la inter-

nación, i que todos los buques desde la isla volvieran a Cádiz (30).

En Enero siguiente, más instruído por la esperiencia en cuanto a las dificultades para establecer una colonia en una isla distante i tropical, Colón agregó nuevas indicaciones a las anteriormente espuestas. La más notable fué la de sujerir que se enviaran a España cautivos apresados de entre los caníbales, a fin de pagar las importaciones de ganados i de bastimentos. De todo lo procedente de este Nuevo Mundo lo único que podía ser vendido inmediatamente en España eran los metales preciosos i los habitantes. Los dos documentos mencionados descubren las ideas de Colón en lo tocante al gobierno colonial por parte de España i anticipan algunos de los caracteres del sistema que se desarrolló más tarde, el cual concede a Colón méritos más que suficientes para ser considerado como el primer lejislador del Nuevo Mundo, honra eclipsada hasta cierto punto por sus fracasos i desgracias como virrei.

En la narración del segundo viaje de Colón se habla accidentalmente de los primeros ensayos coloniales en La Española. Se observa en esa relación que, después de reprimir la sublevación de los naturales en 1495, se les impuso un sistema completo de tributos, en cambio de los cuales se aceptó, tal vez por insinuación del cacique Guarionex (31), el trabajo personal de los indíjenas en las haciendas de los españoles, siendo ésta la manera como los naturales prestaban servicios a sus propios caciques (32).

Dos años más tarde, una de las condiciones exigidas por los compañeros del revoltoso español Roldán, cuando se sometieron al almirante, fué la concesión de la ciudadanía i de tierras de cultivo. A fin de cumplir esta última estipulación, Colón les repartió a cada uno de ellos las tierras mis-

(30) Thacher, *Columbus*, III, 94-113. Sociedad de Historia, *Report*, 1894, pág. 452.

(31) Las Casas, *Historia*, II, 103.

(32) Herrera, *Historia Jeneral*, dec, I, libro III, cap. XIII.

mas de los indígenas, dando a algunos 10,000 plantas de yuca i a otros 20,000. Estos lotes, repartimientos, o encomiendas, como se llamaron después, comprendían el trabajo personal de los indígenas (33), i fueron el principio de un sistema, casi universalmente aplicado en la América española, para conseguir que las colonias se mantuvieran por sí mismas.

Nuevos progresos en el desarrollo de las instituciones coloniales se realizaron bajo la administración de Ovando, quien, en 1502, ocupó el lugar de Bobadilla, i sobre el cual cayó la pesada carga de establecer un orden regular de vida. Ovando fué hombre de escrupulosa integridad e inflexible enerjía, justo con los españoles, pero implacable con los indios una vez que se convencía o tenía sospechas de que alguno de sus jefes intentaba sublevarse. La relación hecha por Las Casas de tantas represiones sangrientas ha ennegrecido el nombre de Ovando, eclipsando casi completamente sus mui admirables cualidades de gobernador, sobre las cuales Oviedo insiste con entusiasmo.

El examen de las instrucciones de Ovando revela claramente cuáles eran las ideas patrocinadas en esta época por Fernando e Isabel. La primera recomendación que le hacen es la de que cuide que los naturales sean tratados con bondad, i se mantengan amistosas relaciones entre ellos i los colonos. Los indígenas debían en cambio del salario que recibían pagar tributos i ayudar a la extracción del oro. La emigración debía ser limitada a los naturales de España; nadie tenía derecho de vender armas a los indígenas; i la América debía ser estrictamente cerrada a judíos, moros o conversos recientes del mahometismo. Podrían introducirse en La Española negros esclavos nacidos en tierras cristianas, pero nó otros; debía procurarse, además, con sumo cuidado no irritar a los indígenas contra el cristianismo (34).

(33) Las Casas, *Historia*, I, 373.

(34) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. I, libro IV, cap. XII; Helps, *Spanish Conquest*, I, 127-130.

Ovando se dió a la vela con 32 buques, i 2,500 colonos i aventureros, los cuales formaban el número mayor de los alcanzados en todas las expediciones anteriores. Entre ellos estaba Las Casas, el historiador i abogado de los indíjenas. No tardaron mucho los nuevos colonos en hacerse cargo de lo delicado de la situación. Antes de su llegada el número de españoles en la colonia era de cerca de 300 (35). Muchos de ellos eran sobrevivientes de los criminales llevados por Colón en su tercer viaje. Bobadilla, en conformidad con su débil política de conciliación, les había permitido que aumentaran exageradamente el trabajo obligatorio de los indíjenas; i Las Casas recuerda indignado que era común ver a hombres despreciables, azotados o con las orejas cortadas en Castilla, gobernando a los caciques del país (36). La mayoría de los españoles tenían concubinas indíjenas, i se servían de los moce-tones del lugar como empleados domésticos o trabajadores forzados (37). Los españoles que habían tenido confianza en la explotación de las minas se hallaban en la miseria; los agricultores nadaban en la prosperidad, i dirijían sus esfuerzos a la crianza de cerdos i al cultivo de la yuca, de las batatas i de los camotes (38).

Tal era el estado de la colonia, entonces invadida por ca-tadores de oro i por nuevos inmigrantes. Los exploradores se abalanzaron sobre las minas; pero encontraron imprevistas fatigas «porque el oro no crece en los árboles». En un clima nuevo para ellos, la falta de alimentos los agotó mui pronto i volvieron a la ciudad víctimas de la fiebre. Aun en ella, sin amparo, morían con tanta rapidez, que el clero no tenía tiempo para enterrarlos (39). Más de 1,000 perecieron así, i 500 quedaron completamente inválidos. El infortunio que per-

(35) Las Casas, *Historia*, III, 33.

(36) *Id.*, 3.

(37) *Id.*, 5.

(38) *Id.*, 35.

(39) *Id.*, 36.

siguió a los soldados americanos en Cuba en 1898 se cebó con igual saña sobre estos nuevos colonos.

Se había ordenado a Ovando que tratara a los indígenas como a hombres libres i súbditos del Rei i de la Reina; pero pronto tuvo que informar que, si les dejaba en libertad, no trabajarían, ni aun por paga, i se alejarían de toda sociedad con los españoles, de tal modo que sería imposible enseñarles i convertirles. Para salvar la mayor de estas dificultades, los soberanos le ordenaron, en Marzo de 1503, que estableciera a los indígenas en aldeas; que les diera tierras sin facultad para enajenarlas; que les colocara bajo la autoridad de un protector; que fundara escuelas en cada aldea, a fin de enseñar a los niños lectura, escritura i doctrina cristiana; que impidiera el despotismo de los jefes indígenas; que prohibiera las ceremonias nacionales; que se empeñara para que los indígenas consagraran sus matrimonios en correcta forma religiosa; i que fomentara la celebración de los matrimonios mistos, entre cristianos e indígenas (40).

A fin de salvar la dificultad de conseguir que los indígenas trabajaran, se dictó una real cédula, en Diciembre de 1503, para que fueran obligados a hacerlo en las construcciones, en la extracción del oro i en las labores agrícolas, con salarios fijados por el gobernador. Con tal objeto, los caciques debían proporcionar un número determinado de hombres, «en calidad de personas libres, sin embargo, i nó como siervos» (41). Las dos cédulas mencionadas representan perfectamente la política colonial de la Corona i su firme propósito de civilizar a los indígenas. Con el transcurso del tiempo, estas dos series de esfuerzos fueron igualmente llevadas a la práctica con empeño; pero al principio los españoles no tu-

(40) Fabié, *Ensayo Histórico*, 52; Herrera, *Historia Jeneral*, dec. I, libro V, cap. XII.

(41) Las Casas, *Historia*, III, 65; Fabié, *Ensayo Histórico*, 57; *Docs. Ined. de Indias*, XXXI, 209.

vieron otro anhelo que aprovechar del trabajo de los indijenas, i solo por incidente se preocuparon de civilizarlos (42).

En cumplimiento de las reales instrucciones, Ovando repartió a algunos españoles cincuenta i a otros cien indijenas-bajo la autoridad de sus caciques; otros lotes, o repartimientos, fueron destinados para el cultivo de las tierras del rei. Estos repartimientos iban acompañados de una cédula que decia: «A vos, fulano de tal, se os encomiendan, bajo la autoridad del cacique tal, 50 o 100 indijenas, con su cacique, para que los hagais trabajar en vuestros campos i minas, i para que les enseñéis las cosas de nuestra santa fe católica» (43). Al principio, el tiempo durante el cual estaban obligados a servir en las minas era de 6 meses; pero más tarde se amplió este plazo. Como las minas distaban desde 30 hasta 250 millas, resultaban de aquí largas separaciones de los maridos i sus mujeres, i sobre estas últimas gravitaba todo el peso del sostenimiento de la familia. Según Las Casas, estas separaciones, el consiguiente trabajo excesivo, tanto de los maridos como de sus mujeres, i el pesar que tales circunstancias les ocasionaban, traían por consecuencia una gran mortalidad infantil i considerable disminución de los nacimientos. Si las mismas condiciones se repitieran en todo el mundo, escribe Las Casas, la raza humana concluiría pronto (44).

El rápido fin de la población de las Indias occidentales en el primer cuarto de siglo del gobierno español presentó por primera vez en los tiempos modernos un fenómeno que ha ocurrido con frecuencia posteriormente cuando se ponen en contacto pueblos aborígenes con una raza superior (45). Las apasionadas descripciones de Las Casas, traducidas como han sido a los principales idiomas de Europa, han ido cimentando

(42) Las Casas, *Historia*, III, 70. Consúltese a Van Middeldyk, *History of Puerto Rico*, 29, 45.

(43) Las Casas, *Historia*, III, 71.

(44) Id., 72.

(45) Id., 72.

poco a poco la creencia de que los españoles fueron mas crueles i sanguinarios que todos los demás conquistadores, aunque en el hecho, en sus colonias del Continente, la raza indígena forma aun, numéricamente hablando, el elemento de mayor importancia de la población total. Que las guerras de conquista destruyen vidas de un modo extraordinario, es evidente; que el hambre que sigue a la guerra aumenta la despoblación es asimismo cierto; que la jeneralidad de los españoles hacían trabajar con exceso i con crueldad a los indígenas no admite duda.

El fenómeno observado tiene, sin embargo, otras causas más sutiles. Los blancos introdujeron enfermedades que para ellos resultaban suaves, debido a una especie de inmunidad adquirida, pero que atacaban con violencia irresistible a la población desprovista de tal defensa. De estas nuevas enfermedades, la viruela era una de las más temibles (46). En la epidemia de 1518, refiere Pedro Mártir (47) que los indígenas murieron como ovejas. La viruela apareció en Méjico en los principios de la conquista. Cuando Pánfilo de Narváez fué enviado para obligar a Cortés a volver en uno de sus buques, un negro fué atacado por el mal i la enfermedad no tardó en transmitirse a los indígenas, i los hirió cruelmente, arrebatando en algunas provincias hasta la mitad de la población (48). La mortalidad aumentó de un modo extraordinario, porque en su ignorancia los naturales se bañaban en agua fría cuando se sentían enfermos. El mal parece haber sido especialmente fatal a las mujeres. Once años después, estalló una epidemia de la enfermedad llamada sarampión, la cual arrebató a una multitud de individuos (49). A intervalos más o menos largos, las poblacio-

(46) Waitz, *Introduction to Anthropology*, 145.

(47) Pedro Mártir, *De Rebus Oceanicis*, dec. III, libro VIII; Hakluyt, *Voyages*, V, 296.

(48) Motolinia, *Historia de los Indios de la Nueva España*, en la *Col. de Docs. para la Hist. de Méjico*, I, 15; Herrera, *Historia Jeneral*, dec. II, libro X, cap. XVIII.

(49) Motolinia, *Historia*, 15.

nes indígenas fueron azotadas por una peste que exceptuó a los blancos. Era muy conocida en Méjico con el nombre de «matlazahuatl» i en los años de 1545 i 1576 causó una mortalidad enorme (50). Humboldt supuso que posiblemente esta enfermedad podía ser la misma que asoló a Massachussetts en 1618, arrebatando a la gran mayoría de los indígenas (51). Jourdanet cree en la existencia de tifus endémico i de pleuroneumonía en Méjico en la época de la conquista, pero nó en la de la fiebre amarilla, que sólo vino a aparecer en el siglo siguiente. Además de las hambrunas consiguientes a la conquista, las producidas por falta de cosechas fueron motivo muy frecuente de despoblación, por lo cual sufrió Méjico en ocasiones tanto como la India en el siglo XIX (52).

No hai medios de conocer qué población tenía La Española cuando fué descubierta por Colón; pero tampoco puede haber duda de que los cálculos de Las Casas, quien da a la isla más de tres millones de habitantes, son de una exajeración muy desmedida (53). Oscar Peschel, etnólogo de esperiencia, dotado de sano criterio histórico, después de analizar todas las pruebas, estima que la población de La Española era en 1492 menor de trescientos mil i mayor de doscientos mil habitantes. En 1508 el número de los indígenas era de sesenta mil; en 1510, de cuarenta i seis mil; en 1512, de veinte mil; i en 1514 de catorce mil (54).

En 1548 Oviedo dudaba de si aún sobrevivían quinientos aborígenes de pura sangre; i en 1570 únicamente se conserva-

(50) Jourdanet, *Considérations Médicales sur la campagne de Fernand Cortés*, edicion de la obra de Bernal Diaz, 895.

(51) Johnson, *Wonder-working Providence*, en Hart, *American History Told by Contemporaries*, I, 368; H. H. Bancroft, *Méjico*, III, 756.

(52) Humboldt, *New Spain*, I, 121.

(53) Las Casas, *Historia*, III, 101; Oviedo, *Historia Jeneral*, I, 71; Pedro Mártir, *De Rebus Oceanicis*, III, dec. III, libro VIII; Hakluyt, *Voyages*, V, 296.

(54) Peschel, *Zeitalter der Entdeckungen*, 430; Oviedo, *Historia Jeneral*, I, 71; Lopez de Velasco, *Jeografia i Descripcion*, 97.

ban dos aldeas de indígenas. Este mismo destino fué jeneral en todas las islas. Por rápido que fuera el esterminio a causa de la crueldad i codicia de los primeros colonos españoles, la historia de la raza nativa de las islas Sandwich, que se vió libre de conquistas i de trabajos forzados, manifiesta que la despo-lación era quizás inevitable, aún sin la circunstancia agrava-nante de crueles tratamientos. El mismo fenómeno ocurrió entre los aborígenes, por cierto menos numerosos, de nuestros estados del Este, donde no existió esclavitud indígena sino en corta escala. Pero aquí no hubo un Las Casas, i la desaparición de los naturales fué mirada como providencial.

Daniel Denton, en 1670, al recordar la rápida disminucion de la población indígena de Long Island, mui ingeniosamente observa: «Siempre se ha notado que en todas partes donde los ingleses han venido a colonizar, una mano divina les ha despejado el camino alejando o arrebatando a los indígenas, ya por guerras de unos contra otros, ya por asoladoras epidemias» (55).

El triste destino de la raza primitiva i las románticas inci-dencias de la conquista española han oscurecido naturalmente hasta las más vulgares fases de la primitiva historia colonial, i han dado oríjen a afirmaciones tan erróneas como la que si-gue: «Durante el primer medio siglo de la invasión no se dedi-có ni el más insignificante pensamiento o examen a ninguna de las empresas sugeridas por lo que se llama colonizar o tomar posesión del suelo por medio de la labranza i de animales do-mésticos» (56). Cuán lejos de la verdad se halla tan precipitado juicio se comprueba con los bastimentos traídos por Colón en su segundo viaje, con la oferta de provisiones hechas para todo un año a los colonos en 1498 (57), i con los convenios ajustados por los reyes para promover la colonización cuando Colón em-prendió su tercer viaje.

(55) Denton, New York (ed. 1902). 45.

(56) G. E. Ellis, en Winsor, *Narr. and Crit. Hist.*, II, 301.

(57) *Memorials of Columbus*, 91; Navarrete, *Viajes*, II, 167.

Además de estos arreglos, el Rei i la Reina eximieron del pago de contribuciones los artículos de primera necesidad que se trajeron a las Indias; i otorgaron igual privilegio a los artículos de toda clase sacados de las mismas Indias (58). Además, ordenaron que se estableciera en la isla una especie de campo público de labranza, a fin de que fuera cultivado por los españoles, en el cual se proporcionarían por las autoridades, a manera de préstamo i como estímulo para los primeros trabajos, 50 fanegas de trigo i de cebada, i otras tantas parejas de vacas i yeguas i demás bestias de carga (59). Esta deuda se pagaría con la décima parte de la cosecha; i los cultivadores retendrían las nueve partes restantes para ellos mismos o para la venta. En Julio del mismo año, 1497, en respuesta a las peticiones de tierras para el cultivo de granos, frutas i cañas de azúcar, i para el establecimiento de molinos de azúcar i de trigo, el Rei i la Reina autorizaron a Colón para que concediera tierras libres de cargas a los colonos existentes, a condición de que vivieran en ellas cuatro años i de que reservaran todos los metales preciosos para la corona (60).

Cinco años más tarde, Luis de Arriaga, jentilhombre de Sevilla, ofreció llevar a la isla doscientos vizcaínos, o más, con sus mujeres, i establecerlos en cuatro aldeas; i los soberanos, por su parte, consintieron en conceder pasaje libre en favor de estos colonos, tierras para el cultivo, i exención por cinco años de todos los impuestos que no fueran de diezmos i primicias. La corona se reservaba grandes monopolios, como el de las minas, salinas, comercio, puertos, etc.; pero las condiciones establecidas para cultivar el suelo eran bastante jenerosas. Arriaga no pudo llevar al mismo tiempo más de 40 matrimonios, i éstos solicitaron mui pronto una disminución de los derechos reales pagaderos en oro i otras gracias más. Se accedió

(58) Fabié, *Ensayo Histórico*, 32.

(59) *Memorials of Columbus*, 74; Navarrete, *Viajes*, II, 183.

(60) *Memorials of Columbus*, 127-129; Navarrete, *Viajes*, II, 215.

a sus peticiones; pero la colonia no conservó su individualidad, i pronto se confundió con las otras (61).

En 1501, con el fin de adelantar el comercio en las Indias, i de facilitar especialmente las esportaciones de Castilla, la corona eximió por completo este tráfico del pago de impuestos (62). Más aún, por los años de 1503, Ovando recibió instrucciones para el fomento de las moreras, a fin de desarrollar la industria de la seda (63).

Uno de los más notables esfuerzos del gobierno español en favor de la colonización del Nuevo Mundo fué el que intentó en 1518, obedeciendo a las representaciones de Las Casas sobre los males producidos por el trabajo forzado de los indíjenas. Se ofreció a los europeos que quisieran pasar a Tierra Firme pasaje i vivienda gratis en los buques, asistencia médica, i, a su llegada, tierras i ganados; durante veinte años estarían exentos de la alcabala, o impuesto sobre las ventas i permutas, i de toda contribución sobre lo que produjeran, con escepción del diezmo eclesiástico. Además se ofrecieron premios de doscientos pesos para el primero que produjera doce libras de seda; de ciento cincuenta pesos para el primero que reuniera diez libras de clavos de olor, jenjibre, canela u otras especies; de cien pesos para los primeros quince quintales de madera de tinte, i de sesenta i cinco pesos para el primer quintal de arroz (64).

Una manifestación fidedigna de la opinión dominante en La Española, en cuanto a las necesidades de la colonia a fines de la administración de Ovando, nos servirá para poner de relieve el estado general de la isla i el espíritu de los habitantes, i los defectos observados en la política comercial del gobierno. Dos procuradores o representantes del pueblo presentaron al

(61) *Docs. Ined. de Indias*, XXX, 526; Las Casas, *Historia*, III, 36-38; Sonthey, *History of the West Indies*, 77.

(62) *Docs. Ined. de Indias*, XXXI, 62; Fabié, *Ensayo Histórico*, 40.

(63) Herrera, *Historia Jeneral*, Dec. I, libro V, cap. XII; Southey, *History of the West Indies*, 91.

(64) *Col. de Docs. Ined. de Ultramar*, IX. (Docs. Leg., II.), 77-83; Fabié *Ensayo Histórico*, 163-164.

Rei Fernando en 1508 una solicitud en la cual pedían auxilios para la construcción de iglesias de piedra, socorros en dinero para sus hospitales, i permiso para establecer el comercio de cabotaje; para que todos los naturales de España pudieran comerciar con La Española; para que las importaciones de vinos no se limitaran a los caldos sevillanos; para que se pudieran sacar indíjenas de las islas vecinas, que eran de poco provecho i no tenían probabilidades de ser colonizadas, ya que por tales medios sería más fácil convertirles; para poder dedicar el producto de las salinas a la construcción de edificios públicos; para el establecimiento de una Corte de Apelaciones; para reunir más ganado. En esa misma solicitud pedían además que ningún descendiente de judío, moro o hereje, quemado o reconciliado, hasta la cuarta jeneración, obtuviera permiso de llegar a la isla; que los cerdos fueran considerados de uso común, puesto que se habían multiplicado hasta el extremo de convertirse en animales salvajes; que las ciudades fueran ennoblecidas i se les concedieran escudos de armas, del mismo modo que a la isla; que los artesanos que entraran en la isla pudieran ser obligados a no abandonar sus oficios, i que no se les concedieran, según sus deseos, repartimientos de indios; i que alguaciles i notarios fueran elejidos por los rejidores de los cabildos (65).

Resulta, pues, de toda evidencia que las autoridades españolas no fueron indiferentes a la fundación de colonias agrícolas en las Indias occidentales. Si el triunfo estuvo lejos de ser completo, se debió tanto al extraordinario poder de atracción de Méjico i el Perú como a algunos defectos de la política seguida por la corona. La primitiva historia de La Española admite comparación favorable con la de los primeros años de Virginia. Si California de 1849 hubiese sido de acceso tan fácil a la colonia de Virginia de 1620 como lo fué Méjico a La Española en 1520, Virginia habría sufrido un eclipse semejante al de esta última.

(65) *Col. de Docs. Ined. de Ultramar*, V. (*Docs. Seg. I.*), 125-142.



CAPITULO III

GOBIERNO I ADMINISTRACIÓN DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS (1493-1821)

Las relaciones legales entre España i sus dominios de América eran extraordinariamente semejantes a las que los promotores de la revolución anglo-americana sostuvieron como naturales entre Inglaterra i sus colonias. Santiago Madison escribía en 1800: «El principio fundamental de la revolución fué que las colonias eran miembros iguales, relacionados entre sí i con la Gran Bretaña, de un imperio sometido a la misma autoridad ejecutiva» (66). En todas sus partes esta definición se aplica a las relaciones existentes entre Castilla, Nueva España i el Perú. «El poder legislativo», continúa Madison, «residía de una manera tan completa en cada uno de los parlamentos americanos como en el parlamento inglés». De igual modo se hallaban constituidos en el Imperio español la coordinación política i el poder legislativo; pero, como ni España ni sus colonias se gobernaban por sí mismas, no se presentaba en ellas el problema de supremacía parlamentaria. Las leyes de Castilla eran

(66) Madison, *Writings*, IV., 533.

dictadas por el Rei después de oír el dictámen de sus Consejos; i las leyes de la América española, tambien lo eran por el rei, de acuerdo con el Consejo de Indias. En conclusión, la América española no pertenecía a España, sino que era una parte de los dominios hereditarios de los Soberanos de Castilla como herederos de la Reina Isabel, dominios con los cuales las Cortes de Castilla tenían tan pocas relaciones como con el reino de Nápoles o los Países Bajos.

Que las instituciones políticas inglesas fueron transplantadas a América por los colonos es uno de los hechos más familiares i fundamentales de nuestra historia. Que las instituciones españolas contemporáneas i la organización general de gobierno fueron igualmente transplantadas i adaptadas a las condiciones hispano-americanas, es un hecho menos conocido, pero nó de menor importancia.

Los Reyes dieron el primer paso para establecer un sistema administrativo en sus nuevas posesiones cuando, en Mayo de 1493, nombraron a un miembro de su Consejo, Juan de Fonseca, arcediano de Sevilla, para que, en unión del almirante, hiciera los preparativos de un segundo viaje (67). Durante los diez años siguientes, hasta el establecimiento de la Casa de Contratación, i en realidad, durante todo el reinado de Fernando e Isabel, Fonseca desempeñó las funciones de Ministro de las Colonias, i celosamente defendió las prerrogativas reales. Su carácter ha sido difamado por los biógrafos parciales de Colón, quienes fueron influídos por Fernando Colón i por Las Casas; pero, aunque algunas de las resoluciones de Fonseca son desacertadas, i aunque se opuso a algunos de los planes de Colón i a la política de Cortés, la verdad es que conservó la confianza de sus soberanos, los cuales no tardaron en ascenderlo. Bernáldez, teniente de cura de Los Palacios, amigo de Colón, nos dice que Fonseca mereció aquellos ascensos i que ejerció con decoro todas sus dignidades (68).

(67) Navarrete, *Viajes*, II., 48.

(68) Bernaldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXX., en Mass. Hist. Soc., *Collections*, 3.^a serie, VIII., 36.

La segunda década de la administración colonial de España empieza con el establecimiento en Sevilla, capital comercial del reino de Castilla, de la Casa de Contratación, «al mismo tiempo oficina de comercio, tribunal i almacén por mayor para el tráfico americano» (69). En su forma primitiva, esta institución se componía de un tesorero, un oidor i un agente o administrador. La casa debía contener en grandes cantidades los productos que se destinaban a América, i sus empleados debían ejercer estricta vijilancia sobre todo el comercio con las Indias, Berbería i las Canarias, elejir capitanes idóneos para los buques, i mantenerse bien informados respecto del estado de las Indias i de los medios adecuados para ampliar el comercio.

En cierto modo, esta organización consagraba los progresos que la Casa había realizado gradualmente bajo la dirección de Fonseca i de sus empleados (70). En sus desarrollos posteriores, la misma Casa de Contratación estuvo formada por un presidente, un tesorero, un oidor i un administrador—con el título de «jueces ex-officio»—por tres jueces auxiliares i un fiscal, i por un cuerpo de empleados subalternos, que fueron aumentando paulatinamente, entre los cuales merece recordarse al alguacil mayor, al inspector jeneral, al piloto mayor (para examinar i dar títulos a los pilotos), al correo mayor, etc (71).

En 1552 se fundó una cátedra de cosmografía i navegación bajo la dirección de la Casa; teniendo la obligación de concurrir a ella todos los candidatos al empleo de piloto (72). De grande importancia para la ciencia fué la orden dada por Felipe II, a fin de que todos los pilotos i capitanes de buques llevaran un diario prolijo de su derrotero, del estado del tiempo i de las corrientes del mar, i cuidaran asimismo de hacer una descrip-

(69) Armstrong, *The Emperor Charles V.*, II., 47.

(70) Reales Cédulas de 20 de Enero i de 5 de Junio de 1503. Navarrete, *Viajes*, II., 285; H. H. Bancroft, *Central América*, I., 282, n; Prescott, *Ferdinand and Isabella*, II., 491.

(71) Consúltese a H. H. Bancroft, *Central América*, I., 282.

(72) *Recopilación de Leyes de las Indias*, libro IX., título XXIII., leyes 5 i 25.

ción exacta de las costas recorridas, etc.; documentos que debían depositar en Sevilla bajo la guarda del piloto mayor (73). La trascendencia de esta medida se divulgó con prontitud, i fué imitada, aunque imperfectamente, por Enrique VIII de Inglaterra en la constitución de la sociedad llamada Casa de la Trinidad, o escuela de pilotos, en Deptford, en 1512 (74), la cual todavía existe, aunque sus más importantes funciones fueron transferidas en 1853 al Ministerio de Comercio (75).

La diversidad de problemas políticos suscitados por la organización de los dominios españoles en el Nuevo Mundo, condujo gradualmente a la necesidad de crear un nuevo Consejo, que se agregó al Consejo de Castilla, al Consejo de Estado i a los demás consejos reales. En la primera época, esos problemas fueron resueltos por los Soberanos, previo dictamen del Obispo Fonseca. En 1507 se ordenó al gobernador Ovando i a los empleados de la Casa de Contratación que se pusieran de acuerdo con Fonseca i con López de Conchillos, secretario del Rei en los asuntos de las Indias (76). Estos dos hombres permanecieron en funciones por varios años, consultándose en los casos difíciles con otros miembros del Consejo del Rei (77). Desde 1509 las resoluciones tomadas por ellos han sido consideradas como provenientes del Consejo de Indias (78).

Al advenimiento del Rei Carlos I (Emperador Carlos V), en 1517, se constituyó este Consejo, el más numeroso de los últimamente establecidos, con siete miembros, entre los cuales se hallaban Fonseca, Francisco de los Cobos, uno de los Ministros más inteligentes de Carlos, i Pedro Mártir, el primer historiador de América. En esta Corporación prevalecía la in-

(73) *Recopilación de Leyes de las Indias*, libro IX, título XXIII, lei 37.

(74) Anderson, *History of Commerce*, año 1512.

(75) *Enciclopedia Británica* (9.^a edición), artículo «Trinity House».

(76) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. I, libro VII, cap. 1.^o; Las Casas, *Historia*, III, 269.

(77) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. I, libro X, cap. VI.

(78) Saco, *Historia de la Esclavitud en el Nuevo Mundo*, 138.

fluencia de Fonseca (79). En 4 de Agosto de 1524 el Consejo fué organizado de una manera definitiva, con carácter de permanente, i sin relación alguna con varios otros consejeros a quienes se consultaba sobre los asuntos de las Indias; i se nombró de presidente a García de Loiza, jeneral de la Orden Dominicana i confesor del Rei. Cuando, en el mes de Octubre, cayó el Rei enfermo de cuartana, autorizó al Consejo para resolver todos los negocios judiciales sin consultarle (80).

Por cédulas dictadas en los años de 1542 i siguientes, los Reyes fijaron con todo detalle cuál debía ser la composición del Consejo. El gran canciller de las Indias debía presidirlo; el número de los consejeros letrados, susceptible de aumento cuando lo exijieran el gran número i urjencia de los negocios, debía ser, por lo menos, de ocho; habría además un fiscal i dos secretarios, i un teniente de gran canciller. Todos ellos necesitaban probar nobleza i limpieza de linaje, i ser temerosos de Dios. Habría también en el Consejo tres relatores i un escribano de cámara de justicia, cuatro contadores de cuenta, hábiles i suficientes, i un tesorero jeneral; dos visitadores fiscales, un cronista mayor (81) i cosmógrafo, i un catedrático de matemáticas; un tasador de los procesos, un abogado i un procurador de pobres; un capellán, cuatro porteros i un alguacil (82).

A esta Corporación se hallaba confiado el supremo poder lejislativo i judicial de la América española, bajo la autoridad del Rei. Debía reunirse dos veces al día, escepto en los festivos, tres horas por la mañana i dos en la tarde; i tenia dias fijos en cada semana para las diferentes clases de negocios. Estos podian repartirse entre los diversos consejeros, agrupados en salas o comisiones; pero los de importancia jeneral debían ser resueltos por todos, requiriéndose los dos tercios para que hubiera acuerdo. El Consejo debía emplear todos los medios po-

(79) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. II, libro II, cap. XX.

(80) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. III, libro VI, cap. XIV.

(81) El historiador Herrera ejerció este cargo.

(82) *Recopilación de Leyes*, libro II, título II, lei 1.

sibles para obtener las informaciones necesarias, a fin de que las leyes descansaran sobre una base sólida i exacta (83). Se consideraba asimismo oportuno, aun cuando no lo disponía la lei, que algunos de los miembros del Consejo hubieran desempeñado funciones públicas en las Indias, de tal modo que fueran capaces de apoyar sus dictámenes en la esperiencia. A más de la preparación de las leyes para el Nuevo Mundo i de sus atribuciones como Tribunal Superior de Justicia, el Consejo servía de junta consultiva en todos los nombramientos de empleados civiles i eclesiásticos de las Indias (84). Casi dos siglos de su actividad se hallan condensados en la gran Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias; código que, a pesar de notables insuficiencias en punto a finanzas, i a pesar de graves desacuerdos con las ideas modernas, por su amplio espíritu humanitario i de protección en favor de los súbditos americanos del Rei, encierra un valor mucho más grande que todo lo que se ha hecho en las colonias inglesas o francesas en el mismo orden (85).

En la historia de la política colonial de Inglaterra durante el siglo XVIII, el ministerio de comercio i de plantaciones, puede ser comparado por sus funciones consultivas i judiciales, con el Consejo español de Indias; pero debe convenirse en que disponía de ménos facultades, i, por tanto, de mucho menor eficacia. El Consejo inglés de la India, en nuestros días, sobre todo por su denominación, induce a que se le compare con su modelo español; pero las semejanzas en jeneral son superficiales. Esencialmente consultivo, el Consejo inglés carece de iniciativa, i no puede hacer uso sino de un derecho limitadísimo de veto. La formación de las leyes, que constituye función tan importante en el Consejo español, correspon-

(83) *Recopilacion de Leyes*, leyes 5 i 6; *Descripción de las Indias Occidentales*, caps. XXX, XXXI; H. H. Bancroft, *Central América*, I, 280.

(84) Solórzano, *Política Indiana* (Edición de 1703), libro V, cap. XV, 463.

(85) Consúltense los siguientes libros de H. H. Bancroft: *Central América*, I, 285-288; i *Méjico*, III, 550.

de en el sistema inglés de la India al Gobernador Jeneral i a su Consejo, especialmente facultados con tal objeto (86).

Dirijiendo ahora nuestras miradas a la organización española en América, observamos una tendencia jeneral para adaptar el mecanismo entonces vijente de la administración española a los problemas que presentaba el gobierno colonial; de igual modo que la política de la corona consistía en dictar para las Indias, en cuanto era posible, leyes semejantes a las de España (87). En 1507 las ciudades de La Española enviaron a la Península dos delegados con el objeto de que solicitaran todos los privilegios concedidos en España a las municipalidades (88). La petición fué acogida favorablemente, otorgándose además escudos de armas a catorce ciudades. En 1510 se creó un tribunal de justicia independiente del gobernador, para que conociera de las apelaciones ínterpuestas contra los fallos de este funcionario. El mencionado tribunal puede considerarse como el principio de la Audiencia, o Corte Suprema de Justicia, en La Española; corporación que más tarde recibió encargo de presentar memoriales al Consejo de Indias sobre las necesidades de la colonia (89).

Especial interés ofrecen las juntas de procuradores o delegados de las ciudades, las cuales se reunían para pedir en común que se satisficieran las necesidades públicas. En 1518, por ejemplo, los procuradores de las ciudades solicitan la libertad de comercio con España (90). Por los años de 1540 las reuniones se celebraban en la isla de Cuba (91). En 1542 estas cortes en ciernes solicitaron del Rei permiso para que cada dueño de casa pudiera introducir cuatro negros libres de derechos (92).

(86) Ilbert, *The Government of India*, 113-118.

(87) *Recopilación de Leyes*, libro II., título II., lei 13.

(88) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. I., libro VII., cap. II

(89) Bancroft, *Central América*, I., 269.

(90) Saco, *Historia de la Esclavitud en el Nuevo Mundo*, 86.

(91) Id. 179; Alaman, *Historia de Méjico*, I., 39.

(92) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 184.

En 1530, Carlos V. concedió a la ciudad de Méjico el primer lugar en Nueva España i el derecho de votar primero en las asambleas «que se celebran, decía, por nuestro mandato. Sin orden nuestra no es nuestro ánimo ni voluntad que las ciudades i villas de las Indias se reúnan en asamblea» (93). La tendencia jeneral de la política española en el siglo XVI se dirigía, sin embargo, al robustecimiento del poder de la Corona i a la supresión de las funciones lejislativas de las cortes; i las huellas observadas en América en sentido contrario eran esporádicas i transitorias. El gobierno de la América española fué ante todo monárquico; i puede empezarse mui bien el examen de su mecanismo político por el representante e imagen del Rei, o sea, por el virrei.

En el año 1574, el mundo hispano-americano, según todas las descripciones oficiales, comprendía dos reinos: 1.º Nueva España, bajo cuya denominación se abarcaba el continente i las islas situadas al norte del istmo, i además la actual Venezuela; i 2.º el Perú, desde el istmo inclusive hasta Panamá, exceptuado el Brasil. El reino de Nueva España se hallaba dividido en cuatro audiencias, o cortes supremas de justicia, i en 17 ó 18 gobiernos. Las audiencias estendían su jurisdicción sobre Mejico, La Española, con inclusión de Venezuela i las otras islas, Nueva Galicia i Guatemala. El virreinato del Perú comprendía cinco audiencias:—Lima, Los Charcas, Quito, Nueva Granada i Panamá—i diez gobiernos (94).

El virrei era el representante personal del rei, i debía atender a la felicidad de los súbditos i vasallos del Rei como si éstese hallara presente (95). Más de 70 leyes de la Recopilación están destinadas a enumerar sus obligaciones; i toda persona de conciencia juzgaba que el mencionado cargo era de mucho trabajo i de gran responsabilidad (96). El cuarto virrei, don Mar-

(93) *Recopilación de Leyes*, libro IV., título VIII., lei 2; Alaman, *Historia de Méjico*, I., 39.

(94) López de Velasco, *Jeografía i Descripción*, 40, 41.

(95) *Recopilación de Leyes*, libro III, título III, lei 1.

(96) Ulloa, *Voyage*, II, 41, 42.

tín de Enríquez, manifestaba a su sucesor que todos tenían confianza en que sería el padre del pueblo, el protector de los monasterios i hospitales, el defensor de los pobres, i, en especial, de las viudas i huérfanos de los conquistadores i de los viejos servidores del rei, quienes padecerían grandes sufrimientos sin el socorro del virrei (97). El virrei saliente estaba obligado a presentar una memoria jeneral, que servía de ilustración i consejo para sus sucesores. Estas memorias constituyen hoi una de las fuentes de información más completas i fidedignas (98).

El plazo normal del cargo era de tres años, el cual fué ampliado en el siglo XVIII hasta cinco; pero podía ser alargado o acortado por el Rei (99). Los primeros dos virreyes reinaron 15 i 14 años, respectivamente. Desde 1535 hasta 1821 desempeñaron este empleo 62 virreyes. En el siglo XVII el sueldo del virrei de Nueva España era de veinte mil ducados, i el del virrei del Perú, de treinta mil (100). En la mitad del siglo XVIII se fijó el sueldo del virrei de Méjico en sesenta mil pesos, doce mil de los cuales estaban destinados a su capitán jeneral (101). El aumento fué, sin embargo, más nominal que efectivo, en atención a la baja en el valor de la moneda. Como aparece por la diferencia de sueldos, el virreinato del Perú se consideraba dignidad más alta que el de Nueva España, i los virreyes que alcanzaban buen éxito en el virreinato de Nueva España frecuentemente eran promovidos al del Perú.

Como el dominio español se estendía más i más en América, las grandes distancias exigían nuevos gobiernos independientes: dos de éstos fueron virreinos, Nueva Granada (creado en 1717) i Buenos Aires (1778); los otros, de menor cate-

(97) H. H. Bancroft, *Méjico*, II, 661.

(98) Winsor, *Narr. and Crit. Hist.*, VIII, 342; H. H. Bancroft, *Méjico*, III, 551.

(99) *Recopilación de Leyes*, libro III, título III, lei 71; Alaman, *Historia de Méjico*, I, 44.

(100) *Recopilación de Leyes*, libro III, título III, lei 72.

(101) Alaman, *Historia de Méjico*, I, 44.

goría, fueron las capitanías generales de Guatemala (1527), Venezuela (1773), Cuba (1777), Chile (1778). Las facultades i deberes del capitán jeneral eran semejantes a los del virrei; era como el rei de un reino más pequeño. En Venezuela los poderes del capitán jeneral duraban de ordinario siete años i su sueldo se fijó en nueve mil pesos (102).

Al fin del plazo de su nombramiento, todos los empleados administrativos debían someterse a un juicio de residencia, o investigación sobre su conducta. Uno o más comisionados, nombrados especialmente, formaban el tribunal, ante el cual podían presentar sus quejas todas las personas que tenían cargos que hacer contra el empleado saliente. En el caso de un virrei, el juicio de residencia sólo duraba seis meses. El comisionado redactaba en seguida su informe i lo remitía al Consejo de Indias. Estos procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad eran de resultados varios. Depons, que vivió varios años en Caracas, escribía: «entrego la crítica de este sistema a los que conocen la seductora influencia de Plutón sobre la débil i flexible Temis» (103). A veces el favoritismo de la corte eximía a los virreyes de toda residencia (104).

No había otra restriccion para las despóticas facultades del virrei que la ejercida por el Tribunal de la Real Audiencia, el cual combinaba las funciones ejercidas en la Península por las cancellerías de los diferentes reinos i por el Consejo de Indias. La Audiencia era, pues, al mismo tiempo, en América el consejo del virrei o del gobernador i el más alto tribunal de apelaciones. El número de estas corporaciones fué aumentado poco a poco hasta los tiempos de Felipe IV, en el siglo XVII, i los dominios del Rei allende el océano quedaron entonces divididos en doce audiencias: Santo Domingo, Méjico, Panamá, Lima, Guatemala, Guadalajara, Bogotá, La Plata, Quito Manila, Chile, Buenos Aires. El poder ejecutivo en las colo-

(101) Depons, *Voyage to the Eastern Part of Terra Firma*, II., 17.

(102) Id., 25

(103) Alaman, *Historia de Méjico*, I., 43.

nias de segunda clase era el gobernador i capitán general, quién ejercía *ex-officio* las funciones de presidente de la Audiencia. El número de miembros de la Audiencia dependía de la situación jeográfica e importancia del tribunal. La Real Audiencia de Méjico, por ejemplo, se componía de ocho oidores, o jueces civiles, de cuatro alcaldes del crimen, i de dos fiscales, uno de lo civil, i otro de lo criminal, i de un alguacil, etc (105). En las audiencias de segunda categoría el número de oidores era menor, i servían tanto para lo civil como para lo criminal (106).

Como institución de gobierno, la Audiencia se reunía bajo la dirección de su presidente, o en Méjico i el Perú, bajo la del virrei, en día determinado, cuando se trataba de asuntos graves i difíciles. Estas sesiones llevaban el nombre de «acuerdos» (107). El representante del poder ejecutivo no tenía voto en asuntos de justicia; pero podía resolver si un negocio era en realidad judicial o político (108). Las personas que se consideraban perjudicadas por cualquier acto o resolución del virrei podían apelar ante la Audiencia (109). Las audiencias secundarias tenían derecho de comunicarse, sin acuerdo de su presidente, con el virrei; e igualmente las audiencias de primera categoría podían hacerlo independientemente con el Rei. Si vacaba el puesto de virrei o de gobernador, la audiencia se hacía cargo del gobierno. En juicios de cuantía menor de seis mil pesos, el fallo de la Audiencia era definitivo; en asuntos de mayor importancia podía interponerse apelación ante el Consejo de Indias.

Cada tres años el virrei o presidente debía comisionar a uno de los oidores para que hiciera una visita de inspección en todo el distrito jurisdiccional, con el objeto de que le infor-

(105) *Recopilación de Leyes*, libro II., título XV., lei 3

(106) Id., lei 4; Solórzano, *Política Indiana* (edición de 1703), 394.

(107) *Recopilación de Leyes*, libro III, título III, lei 45; Depons, *Voyage*, II, 31.

(108) *Recopilación de Leyes*, libro II, título XV, lei 38.

(109) Id., lei 35.

mara sobre la situación económica del pueblo, sobre el número de iglesias i monasterios, sobre si los indíjenas persistían en sus prácticas religiosas, sobre la conducta de los correjidores, sobre si los esclavos de las minas recibían instrucción, sobre si los indíjenas estaban sometidos a la esclavitud o eran empleados para transportar cargas, sobre si las drogas de las boticas eran puras, etc. (110). Esquisitas precauciones se tomaban a fin de alejar a los oidores de toda relación social i de todo asunto mercantil que pudiera comprometer su imparcialidad (111).

Las divisiones administrativas de las audiencias se llamaban gobiernos, correjimientos i alcaldías mayores (112). Los representantes del ejecutivo en estos gobiernos locales eran nombrados por la corona; pero podían ser designados interinamente por el virrei (113).

Había gobierno autónomo sólo hasta cierto grado en las ciudades coloniales, tanto de españoles como de indíjenas. Los conquistadores frecuentemente establecían de su propia iniciativa gobiernos municipales, en forma tal, que si el brazo del Rei no hubiera sido tan largo, espontáneamente se habría formado en la América española el gobierno del pueblo por sí mismo. Así, los colonos del Darién establecieron una municipalidad i eligieron alcalde a Balboa en 1510 (114). Del mismo modo, cuando los compañeros de Cortés fundaron a Veracruz, organizaron el cabildo de la ciudad, i eligieron alcaldes i rejidores, alguacil mayor, tesorero, etc (115).

En 1523 se decretó que al fundar nuevas ciudades, los conquistadores podrían nombrar capitulares siempre que no se hubiera concedido derecho de elejirlos al gobernador de la

(110) *Recopilación de Leyes*, libro II, título XXXI, lei 1.

(111) Depons, *Voyage*, II, 29, 30.

(112) *Recopilación de Leyes*, libro V, título II, lei 1 i lei 3; H. H. Bancroft, *Méjico*, II, 329, 520.

(113) *Recopilación de Leyes*, libro V, título II, lei 4; H. H. Bancroft, *Méjico*, III, 520.

(114) Irving, *Columbus*, III, 155; H. H. Bancroft, *Central América*, I, 330.

(115) Bernal Diaz, *Historia Verdadera*, cap. XLII.

colonia; i Felipe II confirmó este privilegio (116). Pero, tan luego como en España los consejos de las ciudades se transformaron de cuerpos elejidos por los ciudadanos en corporaciones cerradas, cuyas varas perpetuas se heredaban o compraban (117), los cabildos de la América española siguieron la misma suerte. En las pequeñas ciudades, estos consejos ordinariamente constaban de seis rejidores i de dos alcaldes, elejidos anualmente por los rejidores.

En las grandes ciudades, el número de los rejidores era mayor, i estaban divididos en diferentes clases. En Santiago de Chile, por ejemplo, en la primera mitad del siglo XVIII, el cabildo se componía de seis rejidores, algunos de los cuales habían heredado i otros comprado el cargo; de dos alcaldes, un alférez real, un alguacil mayor i un depositario jeneral (118). En Caracas, en la época de Depons, el cabildo se componía del gobernador, *ex-officio*, de dos alcaldes, de doce rejidores, cuyos cargos podían comprarse o venderse, de otros cuatro rejidores nombrados por el Rei entre los españoles residentes en la ciudad (119), i de cuatro empleados más: alférez real, alcalde mayor, alguacil mayor i fiel ejecutor. Estos últimos empleos eran comprables (120). Al fin de la época colonial, el cabildo de la ciudad de Méjico se componía de quince rejidores permanentes, cuyos cargos formaban otros tantos vínculos. Estos rejidores nombraban anualmente dos alcaldes, i cada dos años seis rejidores honorarios, incluido el síndico, de entre los principales comerciantes i propietarios (121). En todo el sistema de gobierno colonial los criollos no tenían verdadera participación sino en los cabildos.

Las funciones del cabildo comprendían todos los ramos correspondientes a un consejo de ciudad—lejislación local, orde-

(116) *Recopilación de Leyes*, libro IV, título X, lei 3.

(117) Armstrong, en Hume, *Spain*, 19.

(118) Frézier, *Voyage*, I., 179.

(119) Estos rejidores honorarios eran de reciente creación.

(120) Depons, *Voyage*, II., 45.

(121) Alaman, *Historia de Méjico*, I., 57.

nanzas sanitarias i de beneficencia, etc. (122)—En Castilla, las cortes habían llegado a componerse principalmente de los procuradores o delegados de las ciudades. Los primeros pasos en el desarrollo de las que habrían podido llegar a ser cortes coloniales han sido ya indicados en las anteriores páginas; del mismo modo que se ha hecho notar la oposición de Carlos V a tales iniciativas. La institución de los procuradores de las ciudades, sin embargo, subsistió por algún tiempo con facultades definidas. En el siglo XVI, las ciudades del Nuevo Mundo recibieron autorización para designar procuradores que representaran sus intereses ante el Consejo de Indias. En el XVII, ellas tuvieron además facultad para acreditar en la Península agentes especiales con iguales objetos. Estas designaciones o comisiones eran hechas por los rejidores de las ciudades (123). En jeneral, los mencionados procuradores pueden ser comparados con los agentes que mantenían en Londres las colonias inglesas i la misma ciudad de Boston.

Un rasgo del sistema colonial que ahora parece extraño e inconveniente, era el que permitía comprar i vender los destínos públicos. Una de las fuentes ordinarias de entrada se formaba con la renta deducida de este comercio de los empleos, a medida que aumentaban los dominios del Rei en el Nuevo Mundo. Esta renta, de 1557 en adelante, constituyó parte esencial del sistema de gobierno. Los principales empleos que se ofrecían en venta, i para los cuales se admitían posturas, eran los de alguaciles, escribanos i notarios de cabildos i juzgados, procuradores, depositarios, alféreces, rejidores, tesoreros, fieles ejecutores i ensayadores (124). En 1620, se decretó que en lo sucesivo no debía proveerse el cargo de rejidor por elección o a la suerte, i que, para obtenerlo, debían estos empleos ponerse en subasta por los oficiales del real tesoro durante un plazo de 30 días. Por lo demás, sólo podrían concederse a

(122) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 201, 221, 251.

(123) *Recopilación de Leyes*, libro IV., título XI.

(124) *Recopilación de Leyes*, libro VIII, título XX, lei 1.

las personas que poseyeran las cualidades requeridas para desempeñarlos. Entre los diversos candidatos debía darse preferencia a los conquistadores, a los primeros colonos, o a los descendientes de unos i otros (125).

Este sistema daba oportunidad a los comerciantes con fortuna para incorporarse en el gremio de los empleados públicos i para mejorar así su situación social i el porvenir de sus familias. El empleo confería honores, i la renta aseguraba permanentemente la inversión del capital. El sistema es, por cierto, contrario a las ideas modernas; pero nó a la opinión dominante en los siglos XVII i XVIII. En el hecho, contó con la aprobación espresa del más eminente de los publicistas de Derecho Constitucional comparado, Montesquieu, el cual conoció este sistema de primera mano. Bancroft juzga que la práctica de vender empleos públicos «no parece haber producido tantos males como podría creerse» (126). A la verdad, tenía muchas ventajas sobre la práctica de pagar grandes contribuciones a los partidos políticos en cambio de un nombramiento o por la probabilidad de alcanzar el triunfo en una elección. A la mayoría de los americanos de hoi parece natural i de sana política la subasta de obras públicas por medio de contratos particulares. Tal vez dentro de un siglo se considerará tan extraño confiar a un contratista el pavimento de una calle como pedir propuestas para el desempeño de una secretaría de condado.

Es opinión muí común que las colonias españolas se hallaban oprimidas i esplotadas por la Madre Patria. El hecho conocidísimo de que el Rei sacaba una gran renta líquida de sus dominios americanos no constituye por sí mismo plena prueba de opresión o esplotación. Por el contrario, habría sido un síntoma de mal gobierno de la hacienda pública si no hubiera sido así; puesto que el origen de la mencionada renta era el quinto real establecido sobre el producto de las minas de

(125) Id., lei 7.

(126) H. H. Bancroft, *Méjico*, III, 530.

oro i plata. Numerosísimas personas sostienen hoi que lo justo es que el Estado perciba una parte de la renta de aquellos monopolios naturales, i nó que caigan en su totalidad en manos del afortunado descubridor. En la segunda mitad del siglo XVIII se calculaba el quinto de los productos anuales de las minas en \$ 7.425,000, i la renta líquida recaudada en América por el Rei en \$ 6.750,000 más o menos (127).

Las principales fuentes de las entradas fiscales en el Nuevo Mundo, además de los derechos percibidos en las minas, eran las que siguen: el tributo pagado por los indíjenas varones en edad de trabajar, que equivalía aproximadamente en el último período a una suma anual de dos pesos veinticinco por cabeza; la alcabala, o sisa, establecida sobre los jéneros comestibles, la cual variaba desde dos hasta seis por ciento; el almojarifazgo, o derechos de esportación e importación, que producía tal vez un quince por ciento; la avería, o impuesto establecido sobre las mercaderías en convoi, equivalente al dos por ciento sobre el valor de los cargamentos; los ingresos por la venta de empleos; los ingresos por la venta de las bulas de cruzada; los monopolios de pólvora, sal, tabaco i azogue, i una parte de las rentas eclesiásticas. Las contribuciones, en jeneral, eran las mismas establecidas en España (128). En 1746 se estimaba la renta total de Nueva España en \$ 3.552,680 (129). Medio siglo más tarde, en 1796, había subido a \$ 19.400,000 (130), de los cuales, según cálculo aproximado, \$ 3.500,000 (131) representaban los derechos del rei sobre las minas. Quedaban, en consecuencia, libres de impuesto \$ 16.000,000 para una población de más o menos 5.000,000 de habitantes, suma que no era por cierto opresora, sobre todo cuando se considera la gran ri-

(127) Robertson, *History of América*, notas 196 i 197.

(128) Bancroft, *Méjico*, III., 655-668; Robertson, *History of América*, nota 196.

(129) Villa-Señor, *Teatro Americano*; Robertson, *History of América*, nota 196.

(130) Bancroft, *Méjico*, III., 676.

(131) Id., 399.

queza acumulada por los residentes españoles, que constituían cerca de la quinta parte de la población.

Mucho mayores eran las cargas establecidas sobre los indígenas, que formaban una clase pobre i no se veían libres de las contribuciones ni de las indulgencias. Sin duda la corrupción administrativa ocultaba grandes sumas, las cuales, aunque eran recaudadas, no aparecían en las remesas enviadas a España. A pesar de todo, no sería equitativo culpar al gobierno español de haber explotado a sus súbditos coloniales con contribuciones opresoras. La carga efectiva impuesta sobre ellos no fué de intencionada explotación sino la que provenía de torpes leyes comerciales, dictadas con perjuicio de los intereses americanos i en favor de las manufacturas i el comercio de España. Fácilmente se habrían obtenido entradas mayores si el proteccionismo de las leyes comerciales hubiera sido derogado más temprano i de una manera más completa.

Otra prueba de que las colonias sufrieron antes por falta de cultivo del suelo i por el sistema económico establecido que por causa de exacciones, lo evidencia el hecho de que fértiles comarcas de espléndidas condiciones naturales jamás produjeran la renta necesaria para sufragar los gastos del gobierno. Las Filipinas, Cuba i las demás islas; Venezuela antes del establecimiento de la compañía comercial de Guipúzcoa; Florida i Luisiana después de 1765, todas ellas recibieron del tesoro de Nueva España auxilios que fluctuaban entre tres i cuatro millones de pesos al año (132). El Perú, por la inversa, ayudaba a Chile con cien mil pesos, i a Valdivia especialmente con setenta mil (133). Si no hubiera sido por las minas, es probable que España no hubiera podido formar ni conservar su Imperio americano con el sistema de política comercial que estableció en el Nuevo Mundo. Sus colonias trasatlánticas habrían sido débiles i de lento desarrollo; i, según todas probabilidades, la América del Sur i la Central habrían tardado tanto

(132) Bancroft, 676, n.

(133) Roscher, *The Spanish Colonial System*, 40.

como la América del Norte en ser dominadas de una manera efectiva. Posiblemente habrían realizado esta obra naciones rivales de España más poderosas que ella.

Sin un examen estenso i detenido sería difícil establecer una conclusión general sobre el gobierno i la administración de la América española. Opiniones severísimas se han emitido acerca de esta materia. Es verdad que los tribunales de justicia procedían con lentitud i no se sometían a principios fijos de derecho; i no puede negarse que abundan las pruebas de corrupción, en especial de cohecho de los jueces i de los empleados de aduana; pero, así i todo, la impresión jeneral que dejan las narraciones de los ingleses residentes en Nueva España i de otros viajeros de la primera época es que éstos no observaron diferencia alguna entre Europa i América respecto de las prácticas de gobierno adoptadas por España. El autor de esta obra estima que, todo bien considerado, la América española tenía tan buen gobierno como España, i, en jeneral, se hallaba más próspera; que el estado del Perú i demás colonias de Sud-América era inferior desde muchos puntos de vista al de Nueva España; i que en ningún período de la historia, sin escluir el último cuarto de siglo, ha gozado el pueblo mejicano de mejor gobierno que el de los virreyes Mendoza o Velasco, de la primera época, i que el de Revillajijedo, de fines de la dominación española.



CAPITULO IV

EMIGRACIÓN ESPAÑOLA A AMÉRICA (1500-1600)

Al referirnos en uno de los capítulos anteriores a las primeras emigraciones españolas al Nuevo Mundo, pusimos de manifiesto los esfuerzos que el gobierno i los colonos hacían para que no se concediera licencia de viaje sino a los españoles pertenecientes a antiguas familias cristianas (134). La aplicación de esta regla fué aplazada, sin embargo, i en 1511 se dieron instrucciones a la Casa de Contratación, a fin de que permitiera venir a las Indias a todo español, sin más requisito que el de que quedara nota del nombre i lugar de residencia (135). En 1518, no obstante, fueron restablecidas las primitivas prohibiciones de una manera terminante ampliándolas aún a los nietos de los herejes (136).

Interesante prueba de la estrictez con que se ejecutó este riguroso acto de depuración, i de la enerjía con que Nueva España

(134) *Docs. Inéd, de Ultramar*, V, 134.

(135) Veitia Linage, *Norte de la Contractacion*, 219.

(136) *Recopilacion de Leyes*, libro IX, título XXVI, lei 26; *Docs. Inéd. de Indias*, I, 274.

se defendió de la invasora secta, la ofrece el caso del comerciante inglés Tomson, cuyo proceso por herejía, en 1556, es tal vez el más antiguo de su clase que se recuerde en Méjico (13.). La novedad del suceso produjo grande excitación: i «acudieron más de seis mil personas a presenciar dicho auto, pues hasta entonces no se había presentado un solo caso de esa índole, ni nadie habría podido decir siquiera quiénes eran los luteranos, ni lo que tal palabra significaba, ya que jamás los habitantes del país habían oído conversar de tales cosas» (138). Esto acaeció cerca de cuarenta años después que Lutero fijó sus proposiciones en cartel público. Pero una prueba tal vez aún más convincente nos la suministra el hecho de que en un período de doscientos setenta i siete años la Inquisición Mejicana solo condenó a muerte a cuarenta i un herejes no reconciliados, número que los españoles de la época de Felipe II excedían frecuentemente en el término de pocos días (139).

No hai duda de que estas restricciones se hallaban conformes con la opinión pública dominante en España i en sus colonias; pero hai que confesar también que estallaron protestas en diversas partes. En 1518 el licenciado Zuazo, quién servía entonces en América de agente de la corona, pedía con urgencia que las puertas de las Indias les fueran abiertas de par en par a los emigrantes de todas las naciones, sin más exclusión que la demoros, judíos, herejes i sus descendientes (140). Las limitaciones impuestas al pueblo español para salir de la Península contrariaban los sentimientos íntimos de Carlos V, por lo que en 1526 concedió amplia libertad a los súbditos de todos sus reinos i señoríos, sin esceptuar el Imperio, Jénova i los demás países, para dirigirse a las Indias, para traficar i para vivir en ellas, «fundado en que lo razonable era, ya que tan vastos territorios habían sido descubiertos por los cristianos, que se

(137) Icazbalceta, *Obras*, I, 279.

(138) Hakluyt, *Voyages*, XIV, 146.

(139) Icazbalceta, *Obras*, I, 316; Motley, *Dutch Republic*, I, 221, 222.

(140) *Docs. Inéd. de Indias*, I, 328; id., I, 287.

poblaran también con ellos» (141). Sería difícil investigar qué aplicación se dió a esta libertad. Carlos autorizó a los banqueros Welsers (142) de Augsburgo para que colonizaran a Venezuela, i a los Fuggers (143) para que hicieran lo propio en las costas de Chile; pero ni en uno ni en otro caso llegaron a fundarse colonias alemanas.

Que los extranjeros conseguían a menudo permiso de venir a las Indias i comerciar en ellas lo manifiestan a todas luces las leyes de 1569, por las cuales quedaba obligada la Casa de Contratación a llevar un registro exacto de estas licencias, así como la lei de 1557, que obligó a los indicados extranjeros a permanecer en los puertos, sin internarse en las colonias (144). El italiano Benzoni parece no haber tenido dificultad alguna en trasladarse a las Indias en 1541 (145). En 1555 el comerciante inglés Field, que había vivido en Sevilla 18 o 20 años, compró el permiso de venir a las Indias con su familia, i trajo consigo a Roberto Tomson, el cual sólo había residido un año en Sevilla (146).

Con el advenimiento de Felipe II, sin embargo, las concesiones de esta clase llegaron a ser mucho más difíciles; i las reglas dictadas entonces referentes a los pasajeros para las Indias i, en especial, a los extranjeros, revelan una política cuidadosamente estudiada para resguardar, contra la mezcla de las demás naciones de Europa, la pureza de la raza española en el Nuevo Mundo, i para impedir, en cuanto fuera posible, la difusión del conocimiento de las riquezas americanas en los países extranjeros. Respecto a los españoles se adoptó una política de estricta vigilancia i de extrema restricción.

(141) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 85; Herrera, *Historia Jeneral*, dec. III, libro X, cap. XI.

(142) Häbler, *Dis Uberseeischen Unternehmungen der Welser* (1903).

(143) Armstrong, *Charles V*, II; 47.

(144) *Recopilacion de Leyes*, libro IX, título XXVI, leyes 2 i 4.

(145) Benzoni, *History of the New World*, I.

(146) Hakluyt, *Voyages*, XIV, 138, 139.

Nadie, ya fuera natural de la Península, ya fuera extranjero, podía, so pena de confiscación, dirigirse a las Indias, sin permiso de la corona, i, en ciertos casos, de la Casa de Contratación. A los jefes de las flotas o navíos se les hacía estrictamente responsables por las infracciones a esta regla, restricciones que se hallan minuciosamente establecidas en setenta i tres leyes de la Recopilación. Los fundamentos de tan severas disposiciones obedecían a la necesidad de impedir que las Indias se vieran invadidas por aventureros díscolos i perezosos, que anhelaran únicamente «enriquecerse con rapidez, i no se contentaran tan sólo con el alimento i el vestido, que todo hombre medianamente industrial se hallaba seguro de conseguir» (147).

En 1592 se prohibió el viaje a las Indias a todos los extranjeros no naturalizados (148). Parece, sin embargo, que no se dió completa ejecución a esta lei; pues la de 1602 establece los gravísimos inconvenientes que nacen de la venida de los extranjeros al Nuevo Mundo, i ordena su espulsión, en vista de que «no hai seguridad en los puertos para las cosas de nuestra santa fe católica, i de que debentomarse grandes precauciones a fin de que ningún error se deslice entre los indíjenas» (149). En 1621, sin embargo, se esceptuó de esta regla a los obreros de artes mecánicas, debiendo cumplirse estrictamente la anterior disposición respecto a los mercaderes de las ciudades (150). Se llamaba entonces extranjeros a todos los que no habían nacido en España, en Mallorca o en Menorca. Esta política de exclusión rijió hasta el fin del gobierno español en el Continente. En su viaje de cinco años por la América española, Humboldt no encontró en ella sino un solo alemán (151). Los habitantes de las provincias lejanas, según él nos cuenta, no

(147) Velasco, *Descripción de las Indias*, 36; Albéri, *Relazioni Venete*, 1.^a serie, III, 343.

(148) *Recopilación de Leyes*, libro IX, título XXVII, lei 1.

(149) Id., lei 9.

(150) Id., lei 10.

(151) Humboldt, *Travels*, VII, 441.

concebían que pudiera haber europeos que hablaran otro idioma distinto del español (152).

Esta estrictez se halla en abierta contradicción con la indiferencia que manifestaron más tarde los ingleses respecto a la nacionalidad de los individuos establecidos en sus colonias. La política exclusivamente laica de Cromwell, quien, sin distinción de ninguna clase, obligó a embarcarse para las Indias occidentales (153) a los papistas i a los rebeldes irlandeses, no la habría tolerado jamás espíritu tan escrupuloso como el de Felipe II; pero, para apreciar con equidad la conducta de uno i otro gobernante, debe recordarse que, a mediados del siglo XVII, los intereses políticos i comerciales habían concluído por sobreponerse a los meramente religiosos. Además, conviene no olvidar que en Nueva España i en el Perú había una numerosa población de indíjenas convertidos a quienes la corona deseaba proteger tanto como fuera posible; de tal modo que el problema de la emigración se presentaba en las colonias españolas con mui distinto carácter que en las inglesas.

Los primitivos proyectos ingleses para establecer por la fuerza la uniformidad religiosa en las colonias, demuestran que la diferencia señalada entre la política de uno i otro gobierno no era tanto una diferencia de principios entre dos naciones como entre dos épocas en las cuales las ideas dominantes eran de diversa índole (154). Nuestra misma exclusión de trabajadores contratados, de anarquistas especulativos, i de chinos nos inhabilita para tratar con demasiada severidad la política restrictiva de España.

Al mismo tiempo que hacía esfuerzos por depurar la emigración, el Rei estimulaba el establecimiento de agricultores i artesanos en las Antillas. En 1519, ofreció a los colonos exención por veinte años de todo impuesto. Pero mui luego Mé-

(152) Humboldt, *New Spain*, I, 210.

(153) *Cal. of State Pap., Col.*, I, 421, 427, 428.

(154) Eggleston, *Reginners of a Nation*, 231, 235; *Cal. of State Pap. Col.*, I, 177, 310; Hart, *American History told by Contemporaries*, I, 183.

jico, i más tarde el Perú, con sus riquezas de oro i plata, i con un clima más sano, ejercieron tal poder de atracción, que las colonias de las islas corrieron riesgo de despoblarse.

Para contrarrestar este peligro en 1525, el Rei ofreció pasaje gratuito a las familias que manifestaron deseos de trasladarse a La Española (155); i, en 1526, adoptó como medida extrema la de prohibir, bajo pena de muerte i confiscación de bienes, la translación de los habitantes de las islas al Continente. Permitió, sin embargo, a los fundadores de colonias en Tierra Firme el reclutamiento de colonos en las islas, siempre que fueran reemplazados en éstas con un número igual de españoles. Naturalmente tan dura lei quedó letra muerta (156).

En 1529 se puso en ensayo un nuevo plan: el establecimiento de señoríos feudales. Toda persona que introdujera en La Española cincuenta matrimonios, veinticinco de blancos libres i veinticinco de negros esclavos; construyera una iglesia i un fuerte, i mantuviera al eclesiástico; pagara el flete, surtiera de provisiones a los emigrantes, i les edificara sus casas; diera a cada pareja dos vacas, dos toros, cincuenta ovejas, una yegua, diez cerdos i seis pollos; i organizara esta colonia dentro del término de un año, edificando veinticinco casas de piedra en el plazo de cinco años i cincuenta en el de diez, tendría derecho a recibir un área de sesenta millas cuadradas, con sus minas (sujetas al pago del quinto real), sus pesquerías, un quinto de las entradas reales de la comarca, derecho de patronato sobre la iglesia, etc. Además se concedería a su familia privilegio de nobleza i escudo de armas (157). Es probable que los sesenta trabajadores, con sus mujeres i un eclesiástico, que fueron llevados a Santo Domingo en 1533 por un individuo de apellido Bolaños, a virtud de un contrato con la corona, lo fueron de acuerdo con las antedichas disposicio-

(155) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 141.

(156) Id., 142; Herrera, *Historia Jeneral*, dec. III, libro X, cap. 11.

(157) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 147-149.

nes (158); pero, en jeneral, el poder de atracción de Méjico no pudo ser resistido ni contrarrestado. En un período de cinco meses (1535) llegaron a Panamá en viaje al Perú seiscientos hombres blancos i cuatrocientos negros esclavos (159). En 1551, la corona resolvió dar en préstamo a los plantadores de Cuba el capital necesario para construir los molinos destinados a majar la caña de azúcar. Las islas, sin embargo, no prosperaron realmente sino en el siglo XVIII, cuando se disminuyeron las restricciones comerciales.

Mui difícil es calcular el número preciso de emigrantes españoles llegados a América; pero, según todas las probabilidades, el término medio de ellos no excedió en mucho al número de mil o mil quinientos por año durante todo el siglo XVI. Roberto Tomson nos refiere que la flota de 1556 se componía de ocho buques, i que en uno de ellos, el *Carion*, de doscientas toneladas de capacidad, vinieron ciento treinta i nueve personas: hombres, mujeres i niños (160). El mismo calculaba aproximadamente la población española de la ciudad de Méjico en mil quinientas familias. Los cálculos de Velasco, hechos veinte años más tarde, comprendían a tres mil familias. Si se estima que cada familia podía componerse hasta de cinco personas, tendríamos un total aproximado de siete mil quinientos individuos, correspondiente al aumento de la población española en aquella ciudad en el plazo de veinte años. Velasco estimó, en 1574, toda la población española del Nuevo Mundo en treinta mil quinientas familias, o sea, ciento cincuenta i dos mil quinientos individuos. Si esta población, como la de la ciudad de Méjico, llegó a duplicarse en veinte años, resultaría un aumento anual aproximado de cerca de tres mil ochocientos individuos, que provendrían del exceso de los nacimientos sobre las defunciones, i de la inmigración. Claro es entonces que, con la consiguiente reducción

(158) Herrera, *Historia Jeneral*, dec. V, libro V, cap. V.

(159) Saco, *Historia de la Esclavitud*, 164.

(160) Hakluyt, *Voyages*, XIV, 142.

por los casos de mortalidad extraordinaria, la inmigración anual no podría representar en aquel guarismo más de tres mil individuos, i tal vez menos. En consecuencia, el cálculo de mil a mil quinientos emigrantes por año parece ser el que más se aproxima a la verdad.

Sin embargo, los observadores contemporáneos juzgaban que la corriente inmigratoria era crecidísima. El embajador veneciano Priuli anota en 1576 que entre los emigrantes a las Indias «han venido i vienen continuamente gran multitud de personas» (161). En 1617, la Casa de Contratación comunicó al Rei las graves dificultades causadas por el sinnúmero de pasajeros que deseaban venir a las Indias con certificados incompletos o poco satisfactorios (162). En una fecha posterior, a principios del siglo XVIII, Campillo, ministro del Rei Felipe V, calculaba la emigración anual a América en catorce mil personas (163); pero no apoya este guarismo en ningún documento fidedigno. Adan Seybert estimaba que la emigración anual a los Estados Unidos de 1790 a 1810 no subía de seis mil personas por año (164). Es difícil, por lo demás, comprender dónde i cómo tanta gente pudo encontrar medios de transporte; pues el sistema de flotas se hallaba en rápida decadencia después del tratado de Utrecht (1713).

En los siglos anteriores, a pesar de los primeros entusiasmos orijinados por las conquistas de Méjico i del Perú, no hubo agencias de compañías coloniales ni de servidores contratados semejantes a las que satisfacían las necesidades de las colonias inglesas. Los gastos que exigía un viaje a través del Atlántico en el siglo XVI han sido anotados por el inglés Miles Philips, quien pagó en 1581 sesenta pesos por un pasaje desde Honduras hasta Panamá, siendo de advertir que él cos-

(161) Albéri, *Relazioni Venete*, 1.^a serie, V, 233.

(162) Veitia Linage, *Norte de la Contractación*, 225.

(163) Colmeiro, *Hist. de la Econ. Polít.*, II, 48.

(164) Seybert, *Statist. Annals*, 29

teaba el pan i los pollos que consumía (165). En esa época, el peso mejicano equivalía aproximadamente a tres dólares. El precio legal del pasaje en los galeones de guerra era de veinte ducados de plata (166).

(Continuará)

(165) Hakluyt, *Voyages*, XIV, 223.

(166) Veitia Linage, *Norte de la Contractación*, 228.